

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
PRIMER PERIODO

CARPETA Nº 198 DE 1995

COMISION DE
ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL Integrada con HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 288 DE 1995

JULIO DE 1995

SIN CORREGIR
POR LOS ORADORES

REGIMEN DE PREVISION SOCIAL

Modificaciones

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 13 de julio de 1995

A S I S T E N C I A

Presiden	: Senadores Rafael Michelini y Luis Brezzo
Miembros	: Senadores Susana Dalmás, Jorge Gandini, Luis A. Heber, Luis B. Pozzolo y Helios Sarthou
Integrantes	: Senadores Danilo Astori, Jorge Batlle, Nahum Bergstein, Alvaro Carbone y Alberto Couriel
Asisten	: Diputados Gabriel Barandiaran, Lirio Hernández García e Iván Posada
Concurre	: Presidente de la Cámara de Senadores, Hugo Fernández Faingold
Invitados especiales	: Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Ana Lía Piñeyrúa; Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ariel Davrieux; y Asesores Carlos Guariglia, Renán Rodríguez y Tabaré Vera
Secretarias	: Beatriz Pérez Rovira y Raquel Suárez Coll
Ayudante	: Dora Focaccio

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 35 minutos)

En nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social integrada con la de Hacienda del Senado, damos la bienvenida a los representantes del Poder Ejecutivo.

No sé si había quedado pendiente alguna inquietud con respecto al análisis en bloque del Título III del Capítulo III. De todos modos, cabe recordar que se había acordado terminar en el día de hoy con la discusión de los cuatro Títulos, a efectos de que el lunes pudiéramos comenzar con el análisis del articulado correspondiente.

Por lo tanto, si no existieran dudas con respecto al Capítulo III, pasaríamos a la consideración del Capítulo IV del Título III.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Debo señalar que, con respecto al Capítulo IV, "Del subsidio transitorio por incapacidad parcial", ya habíamos hecho algunos adelantos.

En este Capítulo se introduce un cambio con respecto a la legislación actual, por cuanto en el régimen vigente existe una jubilación especial en el caso de incapacidad absoluta o permanente para el empleo o el ejercicio de la profesión habitual. En el nuevo proyecto de ley, a esa jubilación de carácter temporal se le da el carácter de subsidio, porque nos parece que no corresponde calificarlo como una jubilación.

Esto es lo que quería señalar con respecto al Capítulo IV del Título III.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la medida en que no se planteen dudas por parte de los señores Senadores, pasaríamos a la consideración del Capítulo V del Título III.

msa

SEÑOR RODRIGUEZ.- El Capítulo V "De las pensiones de sobrevivencia", establece el elenco de beneficiarios de las pensiones y las condiciones del derecho. Asimismo, introduce algunas modificaciones importantes con respecto al régimen vigente, como por ejemplo el tema de la pensión recíproca en el caso de los viudos y a los divorciados. En las disposiciones vigentes solamente está previsto el caso de los viudos absolutamente incapacitados para todo trabajo. También hay alguna eliminación de beneficiarios, como en el caso de las hijas solteras mayores de cuarenta y cinco años.

En cuanto a las condiciones del derecho, se introducen modificaciones ya que, salvo para los hijos solteros menores de veintiún años y para los mayores de esa edad incapacitados para todo trabajo, se exige que se acredite la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes. En el régimen actual del Acto Institucional Nº 9 y modificativos, se prevé que se acredite la carencia de medios de vida que le permitan subvenir a su sustento, y el beneficiario debió estar a cargo del causante en forma total o principal. En este proyecto de ley el beneficio se extiende a otro tipo de situaciones salvo, como dije, en el caso de los hijos solteros menores de veintiún años y de los mayores incapacitados para todo trabajo.

También se establece una modificación en el proyecto, ya que se toma en cuenta la edad del beneficiario de la pensión. Así, se establece que las personas viudas y divorciadas menores de treinta años, a la fecha de fallecimiento del causante, percibirán la prestación durante dos años, y los que tengan entre treinta y cuarenta años, la temporalidad será de cinco años, salvo, por supuesto, que integren el núcleo familiar hijos menores de edad o incapacitados para todo trabajo, los que tendrán otro tipo de continuidad en la pensión.

Estas son, en líneas generales, las disposiciones del Capítulo V del Título III.

SEÑOR POZZOLO.- El artículo 25 se refiere a la dependencia económica y se incluye en razón de que, a partir de este

proyecto de ley, se concede derecho de pensión al hombre. En este sentido, parecería sensato reclamar determinadas pruebas, pero no parece razonable, por lo menos en primera instancia —y sobre esto quisiera que se realizara un breve comentario— solicitarlas en el caso de las viudas. A mi entender, la viuda automáticamente tiene derecho a la pensión, más allá de la prueba de dependencia económica. Me gustaría que se explicara la causa de esta variación en el concepto.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Debemos señalar que la inquietud del señor Senador Pozzolo fue tenida en cuenta en la Comisión. Creo que todos conocemos, en la vida real, situaciones en las que tanto el viudo como la viuda goza de una mejor situación económica que la que tenía el cónyuge fallecido. Entonces, parecería no ser totalmente justo que en ese caso se sirviera una pensión alimenticia, por lo que la regla que se aplica al resto de los beneficiarios nos pareció extensible a estas situaciones.

Seguramente que en la mayoría de las situaciones y, en particular, la de las viudas, en donde el principal ingreso del núcleo familiar haya sido el del esposo, se va a poder probar que la persona tenía dependencia económica de su ex cónyuge, por lo que no habrá ningún inconveniente en que sea servida la prestación correspondiente.

Pasaríamos ahora al Capítulo VI titulado "De la determinación del monto y demás condiciones de las prestaciones".

Aquí se habla del sueldo básico jubilatorio para las distintas causales. En lo que tiene que ver con la causal común, se dice que el sueldo básico jubilatorio será el promedio de los últimos 10 años, no pudiendo superar el promedio de los 20 mejores años, más un 5%. En todo caso, y siempre que sea más favorable para el trabajador, queda la opción de los 20 mejores años. Si se tratara de una jubilación por incapacidad total o por edad avanzada y si no se hubieran llegado a computar esos años de servicio —cosa que podría ocurrir— está previsto tomar el período

efectivamente trabajado a los efectos de su cálculo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto si se trata de 20 años en forma continuada.

SEÑOR RODRIGUEZ.- No, señor Presidente. Se trata de los 20 mejores años; se eligen de la vida laboral y en forma alternada, los 20 mejores. Aquí hay una modificación importante, a la que aludimos en el día de ayer, en cuanto a que la actualización del sueldo básico jubilatorio se realiza hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio de la pasividad y no como ocurre ahora, es decir, hasta el mes anterior al cese.

Por otra parte, se habla de los afiliados que hayan optado por lo estipulado en el artículo 8º del proyecto de ley, en cuanto a que el sueldo básico jubilatorio se multiplicará por 1,5. Creemos que de esta forma se premia o favorece a los que menos ganan.

A continuación, en el artículo 28, se fijan las asignaciones de jubilación. En el caso concreto de la jubilación común, se prevé un crecimiento de un 0,5 % por cada año que exceda de los 35 años de servicio y, en la medida en que luego de haberse configurado causal se difiera el retiro a partir de los 60 años, se adicionará un 3% por año con un máximo del 30%. En caso de no haberse configurado causal, por cada año de edad que supere los 60, se sumará un 2 % hasta llegar a los 70 años.

También aquí se establece la asignación de jubilación para las causales de incapacidad y por edad avanzada.

El artículo 30 refiere al sueldo básico de pensión que, decíamos, es el equivalente a la jubilación que le hubiera correspondido a la fecha de fallecimiento o, en caso de que la persona ya estuviera retirada o percibiendo el subsidio, a la última asignación de pasividad.

Hemos señalado anteriormente que el monto de jubilación por incapacidad total que se tomaría como mínimo para

calcular el sueldo básico de pensión, sería aplicable para el caso de los que hubieran fallecido estando desocupados, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 y 40 del Acto Institucional Nº 9.

SEÑOR SARTHOU.- Quisiera saber en qué se basa esta disminución o rebaja de varios puntos con respecto a lo que el actual sistema permite en el arranque inicial —que, sin duda, es superior— tanto para la mujer como para el hombre. ¿Acaso se trata de un argumento financiero? Formulo esta pregunta, porque entiendo que es una rebaja muy sensible si tenemos en cuenta que actualmente se parte de 65 ó 60 años.

SEÑOR RODRIGUEZ.- La idea —ya lo dijimos en reuniones anteriores— es que la edad más indicada para jubilarse es a los 65 años. La Comisión que estuvo trabajando en este proyecto de ley, en principio, consideró que era conveniente llevar la edad jubilatoria mínima a los 65 años; pero posteriormente entendió que en el caso de los hombres podía mantenerse en 60 años y elevarla sólo en cinco años para las mujeres, siempre y cuando se partiera de una asignación de pasividad que se estimaba razonable a los 65 años. Dado que para los años anteriores se fue produciendo una especie de detracción, se partió de niveles de 60 años bastante menores de lo que pueden ser actualmente.

En cuanto a la asignación de pensiones, debemos decir que no hay modificaciones trascendentes al régimen vigente; tampoco se plantean cambios en lo que hace a su distribución y en cuanto a la reliquidación entre copartícipes de pensión y liquidación individual del beneficio.

SEÑOR SARTHOU.- Siempre se señaló que el sueldo básico jubilatorio se planteó de este modo para impedir y poder controlar la evasión.

Una delegación del Plenario Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas propuso como mecánica, para mantener la recaudación e impedir la evasión, implantar el régimen de timbres. Me gustaría, por lo tanto, escuchar la opinión que el Poder Ejecutivo tiene al respecto. Recuerdo que previo al

msa

régimen de facto, se manejó la posibilidad del timbrado para el impuesto a los contratos; pero posteriormente eso fue derogado.

Repito que me gustaría conocer la posición sobre esta posibilidad de declarar no cancelatorio todo recibo que no tenga el timbrado de aportes, como un mecanismo o instrumento para evitar la evasión. Si se entiende que este no es el momento oportuno para dar una respuesta, no tengo inconveniente en volver a plantear el tema más adelante.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Preferiría que quedara pendiente para cuando hablemos del tema recaudación.

SEÑOR SARTHOU.- De acuerdo.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Pasaríamos ahora al Capítulo VII, Título III.

Este Capítulo trata de la clasificación de los servicios en ordinarios y bonificados.

En principio, no hay modificaciones trascendentes al régimen vigente en los primeros artículos; en cambio, sí se concede facultad al Poder Ejecutivo para establecer edades mínimas a partir de las cuales se aplicará la bonificación de servicios, naturalmente, en los casos en que así se justifiquen.

Decíamos en anterior oportunidad que nos parece que este puede ser un instrumento útil para empezar a explorar y contemplar actividades que con el transcurso de los años se tornan más riesgosas. El ejemplo que manejábamos es el de los trabajadores de la construcción.

Aquí se crea una contribución especial a cargo del empleador, buscando la equivalencia entre ingresos por aportaciones y egresos por prestaciones.

Se establece un límite para esa contribución especial, el cual será fijado por el Poder Ejecutivo. Además, se prevé

que dicha contribución especial, en el caso de las asignaciones computables que van desde los $ 5.000 a los $ 15.000, vaya a la cuenta de ahorro del trabajador. En definitiva, en la medida en que el trabajador se retire a una menor edad, por lo que habrá que cotizar durante menos años, se está previendo que exista algún tipo de contribución que llegue a cubrir ese desfase.

SEÑORA DALMAS.- Este Capítulo genera en mí algunas inquietudes.

Por un lado, se afirma que el Poder Ejecutivo reglamentará. ¿Significa eso que actualmente se revisarían los servicios ya bonificados, es decir, que se haría a partir de la vigencia de esta ley? Asimismo, debemos tener presente la razón de ser de los servicios bonificados. Aparentemente, cuando existen cambios tecnológicos que aminoran o atemperan el daño causado sobre la persona que realizaba la actividad, de alguna manera la realidad cambia y, por lo tanto, podría suceder que ese servicio ya no se justifique o, por lo menos, que no sea de la misma cuantía la bonificación.

Como es sabido, actualmente se están revisando algunas actividades en el Banco de Previsión Social. En virtud de que estoy al tanto de esa situación, puedo decir que me da la impresión de que muchas veces no se tiene en cuenta el daño causado a la persona por la tecnología anterior que va a configurar causal, a lo largo de cierta cantidad de años; esto debe estar contemplado en la bonificación de su jubilación. Digo esto porque sé que existen actividades que incluso están a estudio del Banco de Previsión Social y aún no se ha definido qué va a ocurrir con relación a ellas.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Con respecto a la calificación de servicios bonificados, cabe señalar que aquí no se está innovando. En el régimen actual, también es el Poder Ejecutivo el que dispone dicha calificación de servicios, sin perjuicio de que algunas leyes han determinado que ciertas actividades sean conceptuadas de esa manera.

Reitero que aquí no se está innovando en ese aspecto;

simplemente, se tiene en cuenta que esta es una realidad muy dinámica, cambiante, que debe revisarse continuamente. A mi juicio, si en el desarrollo de su actividad una persona tuvo servicios bonificados —siempre que haya estado comprendida en los últimos 10 años— y más tarde varía esa calificación, se debería estudiar la situación en forma particular. Lo que plantea la señora Senadora es que, si fuera por los cambios tecnológicos, sería justificable que la situación fuera revisada. Tal vez en otros casos haya habido una desidia en revisar esa calificación de servicios y quizás hace ya muchos años que algunos servicios deberían haber dejado de ser bonificados, advirtiéndose esto recién ahora.

Me parece que esta temática es un poco variable según las distintas circunstancias y habría que dejarla un poco librada al juicio que la reglamentación pueda establecer a este respecto.

SEÑOR BERGSTEIN.- En materia de servicios con bonificación, están los ya establecidos por Ley que, evidentemente, el Poder Ejecutivo no tendrá facultad de modificar, porque el texto de la Ley es muy claro en ese sentido y de ninguna manera existe la posibilidad de cambiar lo que está consagrado legalmente. Entonces, algunos de estos servicios establecidos como bonificados por Ley, se mantienen intocables.

En cuanto a los que han sido establecidos por Decretos que están vigentes, creo que es igualmente claro que el Poder Ejecutivo tiene en la materia todas las facultades. Así, lo que quedó fijado en un Decreto, se podrá modificar a través de otro. De esta manera, se podría recoger el planteo de la señora Senadora Dalmás, en el sentido de que el Poder Ejecutivo irá viendo los distintos componentes y situaciones que inciden en la cuestión.

En definitiva, la distinción pasa por aquellos servicios que están consagrados en leyes y los que lo están en diversos Decretos.

SEÑOR SARTHOU.- Creo que esta instancia es muy importante a

los efectos de conocer la posición del Poder Ejecutivo en relación con algunas propuestas.

Los docentes que estuvieron presentes en este ámbito hicieron un planteo sobre lo que ocurriría con la causal anticipada —los 25 años, el examen psicofísico que forma parte ya de la tradición en la actividad docente, etcétera— y demostraron con ejemplos el perjuicio serio que se les ocasionaría. Entonces, quisiera saber si el Poder Ejecutivo ha pensado recoger —en alguna modificación a realizarse en el proyecto de ley— el mencionado planteamiento.

SEÑOR DAVRIEUX.- Lamento decir que aún no he tenido ocasión de leer la versión taquigráfica sobre el planteo realizado por los señores docentes. Si el tema se inscribe en términos de incapacidad para la labor habitual, debemos decir que sí está contemplado en el proyecto de ley; no se trata de algo nuevo. Cuando se plantea incapacidad física, mental o psicofísica para realizar la función, se la engloba dentro de la causal de incapacidad para la tarea habitual, que se computa también para el retiro y que puede cerrar perfectamente. Sin embargo, debo decir que preferiría reflexionar un poco sobre esta cuestión.

SEÑOR SARTHOU.- Mi pregunta no alude a la incapacidad, sino al régimen normal de los docentes, que tienen una causal jubilatoria anticipada. Cuando mencioné el examen psicofísico lo hice porque es a través de él que solicitan la prórroga, pudiendo lograr que les otorguen tres años más. En realidad, los docentes tienen una causal jubilatoria anticipada; por ello, vinieron a plantear en este ámbito la forma en que eso afecta seriamente su situación, incluso en los cálculos realizados de acuerdo con la aplicación del sueldo básico. Pienso que sería bueno estudiar este aspecto.

SEÑOR BATLLE.- Sugiero que se haga llegar al contador Davrieux la versión taquigráfica de la sesión en la que se hicieron presentes los docentes, así como también el documento que nos entregaron.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará, señor Senador.

msa

SEÑOR DAVRIEUX.- Sin perjuicio de analizar los planteos específicos de los docentes, quiero decir que el tema fue tenido en cuenta cuando se estudió el proyecto y se estableció que todo régimen de jubilación anticipada, simplemente por el hecho de estar establecido por ley, quedaba derogado.

Pensamos, en principio, que cuando se plantea una jubilación anticipada y hay capacidad psicofísica para seguir trabajando, la causal debía quedar sin efecto. Sin embargo, veremos si existen nuevos argumentos que sostengan que aun existiendo capacidad física y mental para seguir trabajando, se justifica un retiro a los cuarenta y pocos años de edad. Entendemos que se recogen las exigencias propias de la labor en los reconocimientos de la actividad bonificada, lo que implica en los hechos una jubilación luego de aproximadamente 27 años de trabajo. O sea que la diferencia no es sustancial. Lo que se elimina en este proyecto de ley es el derecho a retirarse con todos los beneficios, con una cantidad menor de años de trabajo, con poca edad y estando apto para seguir trabajando.

SEÑOR PRESIDENTE.- De cualquier manera, haremos llegar esos documentos al contador Davrieux.

SEÑOR SARTHOU.- Quisiera realizar otra pregunta, que tiene que ver con el planteo del señor Senador Bergstein, pues tengo una duda.

En el régimen actual de servicios bonificados —así los señalaba el señor Senador Bergstein— el Acto Institucional Nº 9 fue completado por un Decreto que estableció algunas modificaciones. Según la interpretación de este artículo 36, evidentemente habría que entender que quedarían abrogados los casos previstos en el Decreto, en la medida en que el Poder Ejecutivo los podrá ratificar o no.

En el literal A) solamente están comprendidos los servicios que implican riesgos de vida ciertos; lo demás está establecido programáticamente, pero va a ser desarrollado por el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, se operaría una abrogación

de lo establecido en el Decreto que, luego del Acto Institucional Nº 9, reglamentó los casos de bonificación.

Aclaro que me interesa este punto porque hay muchos casos que están comprendidos en ese Decreto.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Todas las bonificaciones de servicio establecidas por Decreto deben haber tenido el fundamento que establecía el Acto Institucional Nº 9 y sus modificativos. En este proyecto de ley, prácticamente se reitera textualmente lo que dispone dicha norma, razón por la cual los fundamentos tienen que ser los mismos.

Entonces, si aquellas disposiciones estuvieron fundamentadas en razones de riesgo de vida, no tendrían que caer, porque las mismas estipulaciones que se establecen en este artículo 36 son las que figuran en el Acto Institucional Nº 9.

SEÑOR SARTHOU.- No me queda claro este asunto, porque el Decreto comprende otros casos que no implican riesgo de vida. Entonces, como aquí se faculta el Poder Ejecutivo, éste podrá ratificar luego ese Decreto. Es decir que si en este momento se sanciona este proyecto de ley, solamente quedaría lo programático, por lo cual los casos que no implican riesgo de vida quedarían derogados.

En base a las potestades conferidas al Poder Ejecutivo, éste podrá restablecer esos casos como servicios bonificados, pero ello no se hace en este texto porque solamente mantiene los que implican riesgo de vida. Reitero que, en mi concepto, los otros casos que figuran en el Decreto quedarían derogados, aunque se da al Poder Ejecutivo la potestad de restablecerlos.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Por mi parte, no hago la misma interpretación que el señor Senador Sarthou.

En el literal A) del artículo 36 se hace referencia a los servicios prestados en actividades cuyo desempeño imponga un riesgo de vida cierto o afecte la integridad física o

msa

mental del afiliado, cuando este riesgo resulte a la vez actual, grave y permanente, según índices estadísticos de mortalidad o morbilidad.

Luego, en el literal B) se dice que serán bonificados en menor proporción los servicios que se prevén a continuación. Lo que ocurre es que en el literal A), como se trata de la bonificación máxima —que computa hasta dos años por cada uno— se es más estricto en la explicitación de los fundamentos a tener en cuenta para establecer la calificación de servicios bonificados. Los otros casos de bonificación se establecen en forma más genérica; por ejemplo, en el numeral 1) del literal B) se habla de servicios prestados en actividades que presenten niveles de inferior riesgo y, en el numeral 2), se hace referencia a actividades que impongan un alto grado de esfuerzo del sistema neuromotor, habilidad artesanal, precisión sensorial o exigencia psíquica, que haga imposible un rendimiento normal y regular más allá de cierta edad. Esto es exactamente igual a lo que hoy está vigente, y entiendo que no se deroga lo previsto por los Decretos que hubieran hecho uso de la facultad del Acto Institucional Nº 9 y sus modificativos.

A nuestro juicio, esto permanece totalmente incambiado y, además, siempre existe la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, en uso de sus potestades, lo resuelva. Es decir que estos servicios no quedan derogados por la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR BATLLE.- Quisiera ratificar lo que acaba de expresar el doctor Rodríguez.

Si no se aprobara este proyecto de ley, las situaciones que hoy están reglamentadas por el Poder Ejecutivo a través de Decretos igualmente podrían modificarse. Existe una facultad implícita, a través de las disposiciones del Acto Institucional Nº 9 y sus modificativos, que permite que por Decreto se modifiquen los casos actualmente bonificados. Quiere decir que este derecho ya existe sin necesidad de este proyecto de ley.

Lo que se establece en este proyecto de ley es una forma de reglamentación para el futuro, sin la cual —ahora estamos analizando esta disposición del artículo 36— hoy mismo el Poder Ejecutivo podría decir que ha cambiado la situación que consideramos por Decreto y para la que se fijó una bonificación: por lo tanto, podría derogar el Decreto.

Quiere decir que esta Ley no deroga ningún Decreto, pues el Poder Ejecutivo actualmente tiene la potestad de hacerlo sin necesidad de ley alguna.

Sin embargo, podríamos considerar —aunque no creo que sea del caso— la incorporación a este proyecto de los Decretos vigentes que prevén casos de bonificación. No obstante, creo que esto estaría totalmente fuera de lo que estamos procurando organizar como una armonía de funcionamiento para el futuro.

Me parece que la interpretación auténtica, desde el punto de vista jurídico, es que este proyecto de ley no deroga ninguno de los Decretos vigentes, pues esto puede hacerse sin necesidad de una ley, dado que se trata de una potestad del Poder Ejecutivo. Con este texto, mantenemos la facultad del Poder Ejecutivo y reglamentamos la forma de aplicación, en función de las explicaciones dadas por el doctor Rodríguez.

Por último, creo que claramente debemos decir que esto no deroga ningún Decreto existente y que la facultad de hacerlo ya está en manos del Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Quisiera hacer una última precisión con respecto al artículo 36.

Si eliminamos el artículo 36 de este proyecto de ley, no sucede nada porque simplemente repite lo establecido en el Acto Institucional Nº 9. Además, debo decir que esta norma no fue incluida con ninguna intención de derogar situaciones actuales. Cuando se iniciaron los trabajos, el artículo tenía otra redacción y, por residuos históricos en materia de elaboración de los textos, finalmente quedó con la actual;

pero reitero que este artículo podría no figurar en el proyecto.

Ahora deberíamos ingresar al Capítulo VIII sobre Regulación de las Prestaciones, donde se establecen los mínimos y los máximos de jubilación y subsidio transitorio, así como el monto de subsidio para expensas funerarias.

SEÑOR BATLLE.- Si no me equivoco —y volviendo al Capítulo anterior— el artículo 38 es el que tiene que ver fundamentalmente con los casos de la educación en los que, por disposiciones legales, actualmente no se realizan aportes. Creo que esto luego se repite cuando se establece lo que es la materia gravada. Digo esto a los efectos de que, más adelante, en la discusión particular, consideremos estas situaciones. Creo que deberíamos analizar este tema con más detalle, en función de los casos en que realmente existe una renta real en el manejo de estas actividades, lo que notoriamente sucede.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Cuando se redactó este artículo, entendimos que aún en aquellas actividades que estaban exoneradas, correspondía aplicar una contribución especial. Creíamos que en la base de todo esto había un elemento de justicia, en la medida en que se trata de actividades en las que las personas se retiran con menor edad y menos aportaciones; por esa razón había que reparar esa situación.

Estimamos que esta contribución especial —si el recuerdo de cuando estudié Derecho Tributario no me traiciona— debía ser considerada como un tributo adicional. Esto es, toma la misma base que otro tributo, pero ello no quiere decir que no tenga una vía independiente; como entendimos que sí la tenía, debía ser percibido.

Pasamos ahora al análisis del Capítulo VIII. Al respecto, debemos decir que el artículo 39 establece los mínimos de jubilación y subsidio transitorio. Estos mínimos van a regir a partir del 1º de enero del año 2003, es decir, para aquellos que ingresen al goce de estas prestaciones a partir de esa fecha. Mientras tanto, se aplicará lo dispuesto

en el artículo 74, que va fijando pasos graduales de aumento de estos mínimos a partir de un nivel para la jubilación común de $ 550, para llegar en el 2003 a una cifra final que está establecida en este mismo artículo.

Para los casos de incapacidad total también se aplica, en primera instancia, la escala prevista en el artículo 74.

Ya habíamos manifestado —refiriéndonos a los máximos de jubilación y de subsidio— que tal vez no habría que haber fijado un máximo, en la medida en que no hay tope. Sin embargo, como estamos hablando del sistema de solidaridad intergeneracional, y solamente se toman en cuenta las asignaciones computables hasta $ 5.000, la máxima jubilación que está prevista por este régimen es de un 82,5% del sueldo básico jubilatorio. O sea que el 82,5% de $ 5.000 da una cifra de $ 4.125. En realidad, es simplemente por esta razón que dicho monto figura en el artículo 40, dado que por este proyecto de ley desaparecen los topes de pasividades.

En lo que tiene que ver con el subsidio para expensas funerarias, debemos decir que hubo una variación en el parámetro que se tenía en cuenta. Hasta ahora se venía fijando en cuatro Salarios Mínimos Nacionales, pero a partir de la vigencia de este proyecto de ley, se tratará de una cantidad que irá ajustándose a partir del mes de mayo de este año por el Indice Medio de Salarios y en las mismas oportunidades en que se efectúa la actualización de las pasividades.

SEÑOR PRESIDENTE.- En virtud de que debo retirarme, solicito al señor Senador Brezzo que me suplante en el ejercicio de la Presidencia. Por último, deseo informar a la Comisión que el Instituto de Trabajo y Seguridad Social recién podría concurrir a la Comisión el próximo jueves.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Brezzo)

SEÑOR RODRIGUEZ.- En el Capítulo IX se hace referencia a las pensiones a la vejez y se incluye una modificación en cuanto a la edad, que es llevada de 65 a 70 años.

msa

Cabe señalar que el requisito de los 70 años de edad rigió durante mucho tiempo en nuestro país, pero en determinado momento —y a fin de solucionar una situación coyuntural de muchas personas que estaban accediendo a las pasividades por medio de testigos— se entendió que era prudente bajarlo a 65 años. No obstante, ahora —cuando se está cambiando el régimen y previendo un sistema de historia laboral— se cree que corresponde prever nuevamente la edad de 70 años, que fue lo tradicional en nuestro país.

Asimismo, debo destacar que en la redacción de esta norma nos encontramos con algún tipo de ataduras, en cuanto la Constitución de la República habla —tal como se expresa en el primer inciso del artículo 42 de este proyecto— de quien carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales. Como se habla de recursos, esta disposición muchas veces no ha sido interpretada de una manera acertada, y se han dado casos de personas que, por tener una modesta vivienda, no pudieron acceder a la pensión a la vejez, a pesar de que realmente carecían totalmente de ingresos.

Con la redacción del inciso segundo de este artículo hemos tratado de dar un mayor énfasis al tema ingresos —a los efectos de poder desarrollar la reglamentación— dándose prioridad a éstos y no a los recursos.

SEÑOR SARTHOU.- Quisiera solicitar la opinión del Poder Ejecutivo sobre un planteamiento que formuló en esta Comisión el Plenario Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas, y que refiere al tema del seguro de enfermedad.

Esta institución, que nuclea a distintas organizaciones de jubilados, dio gran trascendencia a este tema y, concretamente, planteó que se tomara un aporte del 3% —tal como lo hacen los trabajadores— y que, como forma de financiación, se realizara la transferencia de las partidas de Salud Pública que actualmente están destinadas a la atención de pasivos que no tienen cobertura.

Entonces, en caso de que los integrantes del Poder Ejecutivo hayan tenido oportunidad de leer la versión

taquigráfica y ya estén en conocimiento de esa propuesta, me gustaría conocer su posición al respecto, ya que se trata de un tema de especial preocupación para los pasivos, quienes lo han planteado reiteradamente en el seno de la Comisión.

SEÑOR DAVRIEUX.- Quiero dar respuesta a este planteamiento del señor Senador Sarthou y también adelantar algo —porque es conveniente reflexionar sobre todo tema importante— sobre la preocupación de la Federación Uruguaya del Magisterio, ya que hemos tenido oportunidad de leer —debe aceptarse que con cierta rapidez— la versión taquigráfica correspondiente en el transcurso de esta sesión.

En lo que tiene que ver con el tema de la salud, reconocemos que es muy importante, y lo estamos considerando en general y respecto a toda la población. Debemos tener en cuenta que comprende no sólo a los activos y pasivos, sino también a los inactivos que, por ser jóvenes o amas de casa, no están protegidos por ningún mecanismo específico, salvo el relacionado con Asignaciones Familiares y la protección de los menores en la primera infancia.

Por lo tanto, nos interesa considerar este aspecto en su conjunto, y así lo estamos haciendo en el análisis de los Proyectos de Presupuesto y de Reforma del Estado. Sin embargo, esto no impide buscar alguna solución anticipada en esta misma dirección, sin desatender lo que se está pensando para el resto.

Además, es probable que algunas soluciones parciales que se planteen no se condigan luego con la solución total a que se llegue. Por ejemplo, con respecto a esa transferencia de recursos de Salud Pública para financiar las pasividades, habría que preguntarse de qué manera se retiran de esa órbita, esto es, si se prescinde de determinados funcionarios, si se eliminan los gastos, etcétera. Evidentemente, no hay una relación directa entre el gasto que se hace y quienes se atienden, porque si hay determinado número de enfermeros en un hospital, no se puede decir a algunos de ellos que no se les tendrá más en cuenta porque van a venir menos pasivos a atenderse. Entonces, tal vez la

única manera que tengamos de resolver esto no sea por medio de una solución gradual, sino por otra de conjunto, que ya estamos analizando con la participación de integrantes de los Ministerios de Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social, junto con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Evidentemente, por esta razón no podemos dar una respuesta final. De todas maneras, estamos buscando información sobre temas referidos a la distribución de ingresos como forma de arribar a esa solución global. Insisto en que, de todos modos, puede pensarse en una solución primaria que quedaría derogada a los tres o cuatro meses, una vez que se adopte otra medida de carácter general.

Con respecto al planteamiento general de la Federación Uruguaya del Magisterio, señalo que hay algunos puntos comunes con las propuestas que hemos visto públicamente, que fueron reiterados por la agrupación de trabajadores del PIT-CNT. Tal es el caso de las tasas de reemplazo y las edades de retiro, que supongo que no es a lo que se alude cuando se plantea el caso particular de los docentes. Este, sin duda, refiere a la jubilación anticipada con 25 años de trabajo y la situación excepcional de estos funcionarios frente a otros trabajadores públicos —no privados— de poder ser cesados por la causal de incapacidad para ejercer la función y no por ineptitud, omisión o delito.

En el caso planteado por el señor Garibaldi —que hemos tenido oportunidad de leer— se señala que el cese unilateral por la Administración genera un vacío legal y no queda claro en qué medida puede ser paliado por el subsidio transitorio por incapacidad parcial. Personalmente, había esbozado una respuesta, pensando justamente en la situación de una persona que es cesada por no estar capacitada para la función. A mi juicio, claramente quedaba incluida dentro de esa disposición. En principio, la situación quedaría solucionada por esa norma que otorga un subsidio computable a los efectos jubilatorios durante tres años. Si el individuo cesa a los 25 años de trabajo y el subsidio es computado, llega a los 28; entonces, por la mecánica de la bonificación vigente se cumplirían las condiciones previstas en este proyecto de ley

y no habría dificultades.

Una persona que cesa con menos cantidad de años de trabajo —por ejemplo, 15— porque se considera que no puede seguir dando clase, constituye el caso típico de alguien que no puede continuar en su labor habitual, pero que no tiene una incapacidad absoluta y permanente. El hecho de que con 10 ó 15 años de trabajo y 30 ó 35 años de edad no pueda seguir dando clases no le impide desarrollar otras tareas. Por lo tanto, estaría comprendido dentro del subsidio por incapacidad parcial, mientras se adapta a otra labor.

Un punto que nos ha parecido conveniente discutir —analizando planteamientos y reconociendo aspectos que vale la pena estudiar más a fondo— es el relativo a la situación de una persona que cesa con 20 años de trabajo —no 25— y que con tres años de subsidio por incapacidad parcial no llega a las condiciones de retiro y que tendría que volver a trabajar. Nos parece bastante lógico que si la persona está en edad de trabajar, no se jubile por vejez a los 40 años.

Un tema que queda pendiente y sobre el que nos parece conveniente reflexionar junto con los señores Senadores, se refiere a que la norma sobre servicios bonificados establece que éstos se tomen en cuenta en la medida en que hay un período final de prestación del servicio de diez años y sin ninguna calificación. Una persona que desempeña la actividad docente durante 20 años, luego cesa y desarrolla otra tarea no bonificada, no tendría derecho a la mencionada bonificación, según la redacción de la norma. En consecuencia, podría pensarse en una redacción alternativa que dijera "los últimos diez años en los cuales desarrolló actividades bonificadas y no haya cesado por razones de incapacidad para la labor habitual". Así se contemplaría una de las preocupaciones de la Federación Uruguaya del Magisterio.

Con respecto al cese a los 25 años teniendo capacidad para trabajar, el Poder Ejecutivo entiende que no puede mantenerse esa jubilación, porque se podría señalar como privilegiada.

mss

SEÑOR SARTHOU.- Me refería a otras prestaciones.

Además, quería consultar sobre un beneficio que, en su momento, fue establecido por la Ley Especial Nº 5. Se trata de la retribución de fin de año. Como el tema se ha vuelto a plantear, quisiera saber qué posición tiene el Poder Ejecutivo con respecto a esto, considerando que los trabajadores tienen la retribución de fin de año, y la aspiración de los pasivos es que la condición de jubilarse no les haga perder ese beneficio que, de alguna manera, tiene importancia desde el punto de vista económico.

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: con respecto a la retribución especial de fin de año, hay que tomar en cuenta que lo que se percibe durante la actividad se incluye dentro del sueldo básico jubilatorio. Los pasivos, con un coeficiente de reemplazo entre 50% y 82,5%, cobran esa retribución fraccionada en 12 partes a lo largo del año. Si se piensa que en lugar de cobrarlo durante los 12 meses es mejor percibirlo por separado, podría crearse una norma —que no consideramos conveniente— que establezca que el sueldo básico jubilatorio no incluye la retribución de fin de año, que la jubilación se reduzca en un 8,33% y se cobre ese dinero por separado. Es una manera diferente de presentar las cifras. Desde que rige el cobro de una retribución de fin de año, la pasividad incluye el aguinaldo. De hecho, lo están cobrando todos los meses, pero como es un 8,33%, no lo notan.

Si existe interés en que se perciba como algo especial, no debería ser tomado en cuenta para el sueldo básico jubilatorio; habría que reducirlo en el mencionado porcentaje, dando así derecho a la retribución de fin de año.

SEÑOR SARTHOU.- Mi planteamiento es distinto.

El sueldo anual complementario debe ser incluido en el sueldo básico, porque tiene carácter salarial. Tal como se había establecido en la Ley Especial Nº 5, se aspiraba a que el pasivo cobrara el beneficio tal como lo hace el trabajador, es decir que tuviera una prestación complementaria respecto a la jubilación.

Es lógico que esté incluido en el sueldo básico porque es de índole salarial, pero lo que solicitan es que además se perciba una prestación anual equivalente a una pasividad mensual.

No se trata de sustituir la inclusión en el cálculo del sueldo básico, sino de cobrar un beneficio complementario al sueldo básico. Al respecto puede haber discrepancias; pero el sentido del aguinaldo a los jubilados que se solicitaba era ese y no un cambio en la mecánica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me voy a permitir hacer un comentario a este respecto.

El salario mensual y el aguinaldo son salariales. Incluirlo mes a mes en la jubilación o pagarlo todo junto a fin de año puede ser exactamente lo mismo. No se desvirtúa, porque el ingreso permanece igual. Se puede calcular prorrateándolo mensualmente en la pasividad, o no.

SEÑOR DAVRIEUX.- Mi planteamiento es similar al del señor Senador Brezzo. Tomar en cuenta el aguinaldo al hacer el cálculo mensual y luego agregarlo, no es incorporar algo que no estuviera incluido.

Si se desea una mecánica igual a la del trabajador, se calcula el 65% —por ejemplo, a los 65 años de edad con 40 de trabajo— sobre el sueldo y se otorga un aguinaldo del 65%. Lo otro que se plantea es un aumento adicional de los coeficientes de reemplazo del 8,33% que tiene un costo acorde con eso: un aumento del 14% o 15% del costo de las jubilaciones.

SEÑOR CARBONE.- Vamos a ver si nos entendemos.

Los trabajadores privados y públicos cobran 12 salarios mensuales, cada uno correspondiente a un mes del año. Luego, el Poder Ejecutivo tiene la posibilidad de dividir el decimotercer salario; una mitad se paga, generalmente, en junio y otra antes del 24 de diciembre de cada año, como es obligatorio. O sea que hay 13 salarios.

mss

En el cálculo para el sueldo básico jubilatorio, creo entender que se toman en cuenta esos doce salarios mensuales más el aguinaldo, con lo cual se llega a los trece salarios mensuales anuales. Luego, como las pasividades se pagan mes a mes, el salario numero trece —podríamos decir el sueldo número trece— representa un 8,33% o un 8,36% mensual y está incluido en lo que se abona mes a mes. Si no me equivoco, esta es la interpretación correcta.

Lo que está planteando el señor Senador Sarthou es un plus, es decir, un decimocuarto sueldo para los pasivos. Al respecto, quisiera hacerle algunas preguntas al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

En primer lugar, deseo saber cuál es la asistencia —si es que tiene presente la cifra— que el Gobierno Central estima deberá prestarle al Banco de Previsión Social.

En segundo término, quisiera conocer cuánto sería ese decimocuarto sueldo que, según entiendo, estaría planteando el señor Senador.

SEÑOR DAVRIEUX.- La suma —que recuerdo con seguridad porque fue presentada hace poco en la Rendición de Cuentas— correspondiente a la asistencia financiera al Banco de Previsión Social es de U$S 440:000.000 y la asistencia al conjunto de pasivos, incluyendo las Cajas Militar y Policial, es del orden de los U$S 600:000.000. Los valores para este año son similares.

La concesión de un decimocuarto sueldo —o retribución especial de fin de año, si queremos darle otro nombre— en línea con lo que perciben los activos, tendría un costo del orden de los U$S 210:000.000 adicionales.

SEÑOR SARTHOU.- Quiero aclarar que esa compensación la tuvieron los jubilados como aguinaldo, es decir, como una prestación que se entregaba con motivo de las fiestas tradicionales.

Si a los activos se les paga en dos veces, es por la

msa

insuficiencia de los salarios, que ha llevado a que, fraccionando el aguinaldo, les permita tapar agujeros que no pueden satisfacer con los sueldos. Esto se debe a que los salarios están congelados desde enero de 1991 porque se dejaron de fijar reajustes en las distintas ramas. Entonces, el papel que se le dio al aguinaldo, al dividirlo en dos, cumplía una función de ese tipo, pero el verdadero fin era dar una prestación para la instancia de las fiestas tradicionales. Es con ese sentido que los jubilados lo plantean, y con esa finalidad en el año 1981 se estableció en la Ley Especial Nº 5, no sobre la base de descontarles mensualmente sino de incorporarlo como una prestación a fin de año.

Entiendo las argumentaciones financieras realizadas, pero lo planteo en el sentido de un beneficio especial.

SEÑOR BATLLE.- Creo que el señor Senador Sarthou plantea el tema desde un punto de vista jurídico, y que es cierto.

En el cálculo de la jubilación están comprendidos no sólo los doce salarios sino también el aguinaldo. Si tuviéramos una tasa de reemplazo equivalente al ciento por ciento de lo percibido por una persona en el último mes antes de jubilarse, no tendríamos necesidad de plantear este tema del aguinaldo porque estaría comprendido en dicha tasa.

Lo cierto es que, lamentablemente, nuestra sociedad no está en condiciones de llegar a ese ciento por ciento. Por lo tanto, el señor Senador está pidiendo un beneficio o un plus que costaría U$S 210:000.000.

El día que contemos con ese dinero, seremos los primeros en levantar la mano para darle nuestra aprobación, pero si lo hacemos hoy, estaríamos aumentando el déficit, con lo cual vamos a hacerle mucho más daño a los jubilados que el beneficio que les reportaría ese hecho.

SEÑOR SARTHOU.- Creo que diferimos en la forma de juntar esos U$S 210:000.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el Capítulo III.

msa

SEÑOR ASTORI.- En el mismo sentido en que lo hacía ayer el señor Senador Couriel. y al cual aludía el actual Presidente en ejercicio de la Comisión, que en ese momento también lo era —esto es, en el de hacer un intento importante a nivel de la Comisión para ir explorando los apoyos a este proyecto de ley que, me parece, es un tema que nos tiene que importar a todos— quiero inscribir tres inquietudes concretas, que me parecen útiles, al mismo tiempo que ayer se planteaban otras referidas a otros Títulos, aprovechando la presencia de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de sus asesores, sobre todo, para calibrar las primeras reacciones ante estos planteos.

La primera tiene que ver con el artículo 17 y está relacionada con las edades mínimas de jubilación. Sabido es, como lo explicó el doctor Renán Rodríguez —lo cual compartimos totalmente— que el análisis no es separable del régimen de premios y castigos —siempre que hay un premio hay un castigo y viceversa— referidos a la edad concreta de retiro y no sólo a la legal. O sea, son temas que hay que estudiar conjuntamente, así como tampoco son independientes de los coeficientes efectivos de reemplazo que resulten en la práctica. Por todo esto, solicito que al plantear estas inquietudes sean consideradas en conjunto.

Respecto al artículo 17, que fija edades mínimas de jubilación —sabiendo que el tema de la edad de la mujer, que es uno de los que aquí se modifica, sensibiliza especialmente a la población y, particularmente, a la femenina— quisiera saber si no cabría la posibilidad de intentar una modificación gradual de esa edad, esto es, desplazada en el tiempo, y sabiendo que hay otros factores que operan en forma conjunta con este tema. Concretamente, solicitaría que este tema se tratara relacionándolo con los que vienen a continuación.

En segundo lugar, quiero referirme al artículo 26, que habla de los períodos que se toman en cuenta para efectuar el cálculo de las asignaciones. A esos efectos, quisiera partir de la base de que el régimen actual, en nuestra

opinión, es efectivamente una contribución importante al fraude y a la evasión y que, por lo tanto, se justifica en forma muy clara el intento de modificarlo. Precisamente, observamos que en el proyecto de ley aparece una modificación muy grande relativa a esa situación.

La consulta concreta refiere a si cabría la posibilidad de pensar en algún sistema intermedio.

SEÑOR BATLLE.- ¿El señor Senador se refiere al promedio de 20 años para la asignación?

SEÑOR ASTORI.- Efectivamente, estoy hablando del artículo 26. Simplemente, deseo consultar si existe la posibilidad de encontrar una modificación al régimen actual, menos dramática que la propuesta. En ese sentido, podría tomarse en cuenta, por ejemplo, la que alude a considerar los 10 años mejores de la vida del trabajador.

En tercer término, con respecto al tema tratado en el artículo 28, que alude directamente a coeficientes de reemplazo —a mi entender en forma directa, ya que en la práctica, ellos son el resultado de la operación de un conjunto de factores— como decíamos hoy, surge —y es el motivo de mi consulta— cierto criterio a partir del proyecto de ley que estamos considerando. Concretamente, deseo saber si cabría la posibilidad de diseñar coeficientes de reemplazo en función, también, de franjas de ingresos. En esta iniciativa dichos coeficientes están vinculados a edades y situaciones de jubilación. Sin pretender eliminar completamente los criterios establecidos, pregunto si podría pensarse en coeficientes de reemplazo referidos, reitero, a franjas de ingresos. Obviamente, estoy hablando del sistema de reparto y solidaridad intergeneracional, que es al que dice relación este Título.

La razón de este planteo radica en que todos sabemos que el sistema de seguridad social es, entre otras cosas, un mecanismo de redistribución del ingreso. Desde ya adelanto que parto de la base de que aquí no hay dos opiniones al respecto y de que todos estamos de acuerdo en que la

msa

redistribución debería estar a favor de los más humildes. Pienso que con coeficientes de reemplazo selectivos en función de franjas de ingreso, se ayuda mucho a que el sistema de seguridad social sea un mecanismo de redistribución del ingreso, sin menguar el objetivo de controlar el gasto total en esta materia.

SEÑOR BERGSTEIN.- El señor Senador plantea la posibilidad de diseñar una tasa de reemplazo que, dando prioridad a los menores ingresos y sin modificar la totalidad del egreso, sea más baja en relación a aquellos que tienen mayores ingresos.

SEÑOR ASTORI.- Exactamente, señor Senador. Inclusive, tal vez se podría lograr un promedio mejor desde el punto de vista global. A esos efectos, habrá que analizar los datos concretos, pero es una inquietud que quiero dejar planteada.

Tal como expresé al principio, con relación a estos temas, no hay otra opción que plantearlos en forma separada, pero, obviamente, en la práctica no operan así, sino en conjunto. Cuando se actúa sobre un aspecto, se afecta el resultado global y, a veces, se neutraliza al otro, o se refuerzan entre ellos, o bien a otros puntos del proyecto de ley. Menciono específicamente éstos, porque corresponden al Título que estamos considerando.

Simplemente, deseo plantear esta inquietud, en el mismo sentido que en el día de ayer lo hacían el señor Senador Couriel y el actual Presidente de esta Comisión, quienes señalaban un criterio que comparto totalmente, que apunta a la búsqueda de un camino que le sirva al país en su conjunto. Obviamente, no se pretenden respuestas ni definiciones inmediatas, pero creo que es útil plantear estos temas —así como lo han hecho otros compañeros de nuestra bancada, como los señores Senadores Sarthou, Dalmás y Couriel— en esta instancia, a los efectos de ir considerando que también pueden haber algunas modificaciones posibles a este proyecto de ley, con el fin de mejorar su resultado.

SEÑORA MINISTRA.- Evidentemente, como este planteo lo acabamos de recibir, lo tendremos que analizar, por lo que

la respuesta será dada más adelante. Además, no estaríamos en condiciones de referirnos a ese tema en este momento, porque es delicado y toca varios puntos de lo que es el eje del sistema jubilatorio por solidaridad intergeneracional.

Quisiera hacer una pregunta al señor Senador Astori, a los efectos de comprender cabalmente su planteo. En principio, hizo un comentario acerca del artículo 17 y sugirió una modificación gradual de la elevación de la edad de retiro de la mujer, que es la mínima, y se cambia a través de este artículo. Debo aclarar que en el régimen de transición, artículo 66, se prevé el aumento gradual de la edad de retiro de la mujer, es decir que los 60 años van a regir a partir del año 2003. ¿Concretamente, el señor Senador realizó su planteo con relación al artículo 17?

SEÑOR ASTORI.- Manifesté que no tenía otra opción que plantear por separado cada tema y, al mismo tiempo, no referirme a otros títulos que todavía no están en consideración. Naturalmente, conozco el contenido del régimen de transición en esta materia, sólo que me interesaba plantear como inquietud estos tres temas juntos a los efectos de intentar —por supuesto, sin negar que el proyecto de ley contiene un régimen de transición con respecto a la edad mínima de jubilación de la mujer— graduar esa transición en función de las relaciones entre ese cambio y los otros.

SEÑORA MINISTRA.- De acuerdo.

SEÑOR DAVRIEUX.- Tal como expresó la señora Ministra, acabamos de recibir, no una propuesta de modificación concreta, sino una consulta acerca de si estaríamos dispuestos a considerar alguna posibilidad de cambio. Por supuesto que estamos dispuestos a considerar los planteos que se formulen. Sin embargo, si bien mantenemos esta actitud y pensamos que lo propuesto por el señor Senador es mejor que lo que hoy está vigente, consideramos que no es lo suficientemente mejor. Una iniciativa que tenga en cuenta los últimos 10 años, mejora frente a la que registra los últimos 3 años, pero crea las condiciones para que el fraude, en lugar de hacerse en 3 años, se haga en 10. De manera que si

se hace en los últimos 5 años, sólo afecta el 50% del resultado. Quiere decir que, de hecho, la alternativa planteada es casi una disminución frente a otras iniciativas que oficialmente fueron presentadas en la Comisión. Sé —no porque se me comunicara por parte de la Comisión, sino como una versión indirecta— que el Consejo Superior Empresarial ha planteado considerar todos los años de trabajo y no los 20 mejores años, como una posibilidad para evitar el fraude. Tomar, pues, diez años es una forma de eventualmente permitir algún tipo de fraude, sobre todo, para quienes pueden fijar voluntariamente su nivel de retribuciones, como es el caso de los trabajadores no dependientes o patrones.

Por lo tanto, pienso que sería un error establecer un nivel tan bajo luego de ver todos los problemas que trajo haber reducido a tres años lo que estaba en seis.

SEÑOR ASTORI.- Quiero señalar que en modo alguno esto pretende ser una propuesta articulada. Simplemente, se trata de un planteo de temas —en algunos casos, ejemplificado con definiciones concretas, como es esta de los diez mejores años— acerca de la posibilidad de buscar salidas en algunos puntos que entendemos deben ser planteados de modo diferente a lo que se establece en el proyecto de ley. Insisto en que no daría a esto la jerarquía de propuesta concreta, puesto que con el único fin que hemos hecho las sugerencias es que pudieran ser consideradas aquí.

SEÑOR COURIEL.- El proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo tiene, a mi juicio, dos pilares. Es un sistema mixto que prevé, por un lado, el sistema que yo llamo de reparto o, según se lo denomina aquí, de solidaridad intergeneracional y, por otro, uno de capitalización.

En este momento, estamos a punto de terminar un Título que tiene que ver con el sistema de solidaridad intergeneracional o de reparto y, por ello —siguiendo el planteo formulado por el señor Senador Astori en cuanto a la posibilidad de introducirle cambios— quisiera agregar algunos elementos.

msa

Una de las críticas mayores que se ha hecho a este proyecto de ley, es la disminución de los beneficios concedidos a hombres y mujeres, porque se aumenta en cinco años el mínimo de años de servicio, se disminuyen las tasas de reemplazo, etcétera. No es mi intención entrar en algo que es por todos conocido.

Estamos buscando una ruta y un camino para atender a los beneficiarios del sistema de previsión social; pero, como es lógico, todo régimen de esta naturaleza —máxime en un sistema de reparto— tiene dos patas: una de ellas es intentar mejorar la situación de los que reciben prestaciones, y otra la necesidad de disponer de los recursos financieros adecuados para poder efectivizarlas. El punto central es, pues, de qué modo encontramos algún punto de equilibrio para contemplar estos dos elementos.

Sé que lo ideal sería plantear una propuesta por escrito, detallada —lamentablemente, no tengo todos los números encima de la mesa— sobre tasas distintas, que reconozco no es un tema sencillo y, por lo tanto, lleva su tiempo. De cualquier manera, adelanto que mi sugerencia está dirigida en el mismo sentido del planteo del señor Senador Astori. De pronto, en lugar de hablar de 35 años, podríamos establecer un tope mínimo de 30, que la edad básica no sea la que hoy prevé la ley, sino aquella en que efectivamente se produce el retiro, y que se modifiquen los últimos tres años para pasar a un régimen mayor, temas que, como bien decía el señor Senador Astori, están contemplados en los artículos 17, 26 y 28 del proyecto de ley. Digo sinceramente que me gustaría poder hacer llegar por escrito esta propuesta en el correr de la semana que viene, porque también esto tiene plazos que hay que cumplir.

Desde el punto de vista financiero, y sin introducir modificaciones de carácter tributario, estamos tratando de hacer el esfuerzo para ver de qué modo se mejoran las prestaciones sin que se produzcan desequilibrios.

El contador Davrieux nos explicó que el modelo de simulación con el cual trabaja no puede dar resultados a

corto plazo, sino que constituye algo así como una tendencia a mediano plazo. Entonces, en esas tendencias, uno puede modificar las proyecciones del Poder Ejecutivo y ver, pensando en un período de 30 años, la posibilidad de mejorar o no las tasas de reemplazo que figuran en el proyecto de ley, ya sea estableciendo franjas o realizando algún tipo de redistribución interna.

Repito que hoy no puedo poner arriba de la mesa, como hubiera querido, los resultados que se obtendrían a partir de un cambio de proyección; pero, por lo menos, insisto en los supuestos. Por ejemplo, cambiar la tasa de crecimiento del producto, modificar el crecimiento de la productividad del trabajo, con lo cual también se producen cambios en la tasa del crecimiento del empleo y, también, la relación cotizante-fuerza de trabajo, que hoy es extremadamente baja y que en ese caso ascendería. Asimismo, se ha planteado la posibilidad de si el 100% del crecimiento de la productividad debe volcarse enteramente a los salarios, o si tiene que tratarse de un porcentaje menor, en cuyo caso será repartido.

Dado que los supuestos son varios, me gustaría saber si desde el punto de vista de los ingresos que recibiría el Banco de Previsión Social, existe alguna posibilidad de que sea factible mejorar, diría, bastante, la característica de las prestaciones que prevé este proyecto de ley.

Simplemente, mi planteo tiende a agregar algunos elementos de juicio para tratar de entender mejor el fenómeno.

La propuesta que por el momento podemos hacer es decir cuáles son los egresos si se modifican las tasas de reemplazo, y cuál es el superávit o el déficit en caso de que se modifiquen los supuestos sobre el crecimiento del producto, de la productividad, de lo que se vuelca a los salarios, etcétera. De pronto, se me da una respuesta negativa, siempre y cuando el tema central sea que no importa el equilibrio financiero, sino el gasto del Estado.

msa

Digo esto porque, quizás, pueda ayudar a la reflexión y a la propia respuesta que nos pueda dar el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: es mediodía, algunos de nosotros debemos retirarnos y por la tarde otros no vendrán ya que querrán participar con entusiasmo del balompié nacional. Por mi parte, hago moción para que volvamos a reunirnos mañana de mañana a efectos de seguir trabajando.

Creo que es importante continuar considerando estos aspectos, sin entrar ahora en apreciaciones o respuestas porque por lo menos quien habla —por su desconocimiento y su falta de computadora, como la que posee congénitamente el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto— no está en condiciones de contestar sobre los números. Aquí hay dos planteos: uno cuantitativo y otro cualitativo, de carácter político, ya que el señor Senador Astori habló de ampliar el apoyo al proyecto.

Por lo tanto, tenemos que seguir analizando cada Título, recogiendo las opiniones que se viertan y, al final, buscar fórmulas que permitan obtener los consensos políticos mayores que habilitarían transitar por este tema de una forma muy provechosa.

En consecuencia, como existen varias observaciones en relación con estos Títulos y quien habla, que debe votar, no puede responder ahora, reitero la moción de orden que formulé al principio.

SEÑOR ASTORI.- Nosotros ya habíamos sido consultados al respecto, en una manera informal. La señora Senadora Dalmás y quien habla, tenemos problemas para estar presentes aquí en el día de mañana, por la mañana, debido a que tenemos otra actividad que es impostergable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una moción concreta para seguir trabajando en el día de mañana.

SEÑOR BERGSTEIN.- Quisiera hacer una exhortación en cuanto a que nos pongamos de acuerdo sobre la hora a la que

estaremos presentes. Digo esto porque a las primeras reuniones de esta Comisión quien habla llegaba primero y estaba en la agradable compañía de los funcionarios, hasta que comenzó a ceder a la presión y fue viniendo, de a ratitos, un poco más tarde. Concretamente, exhorto a que vengamos todos a la misma hora.

SEÑOR DAVRIEUX.- Por supuesto, nosotros estamos dispuestos a trabajar en el horario que se nos indique. Personalmente, tenía entendido que la Comisión trabajaría esta tarde en horas en las que no hay interferencia con ningún tipo de suceso de importancia nacional. Ahora bien; visto que la Comisión establece los horarios, nosotros destinamos todo ese tiempo a la Comisión y utilizamos las horas que nos quedan libres para nuestros propios compromisos. Por ejemplo, en el día de mañana, por la tarde, tengo pendientes siete entrevistas, ya que debí acumular todas las de la semana en una sola jornada. Me pregunto si hoy en la tarde se podría sesionar.

SEÑOR CARBONE.- El horario que se había fijado era de 10 a 13 y luego continuar a la hora 15. A modo de sugerencia, planteo si no sería posible comenzar a trabajar a las 14 horas y hacerlo hasta las 17 a los efectos de avanzar un poco más en el trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Los señores Senadores estarían de acuerdo en trabajar a partir de la hora 14 y hasta las 17?

SEÑOR COURIEL.- Por mi parte, propondría que se trabajara hasta la hora 16.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa propone que sea hasta las 16 y 30.

(Apoyados)

Se pasa a cuarto intermedio.

(Es la hora 12 y 16 minutos)

msa